



**RESOLUCIÓN DE DESIERTO TOTAL Y DECLARATORIA DE ADJUDICATARIO
FALLIDO DEL PROCESO:**

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL
SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA”.**

RESOLUCIÓN NRO. AL-048-2021

**Ing. Jorge Arturo Bailón Abad
Alcalde del Cantón Loja**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al Acto Administrativo, como: “(...) es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función

administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado menciona: “Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”

Que, el Art. 5 *Ibídem*, establece: “Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”

Que, el Art. 6 *Ibídem*, expresa: “Definiciones.- 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley. (...) 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”

Que, el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Causales de Suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido (...)”

Que, el Art. 33 *Ibídem*, dispone: “Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. (...) La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Adjudicatarios Fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato



por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales. Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”

Que, el inciso sexto del Art. 69 *Ibidem*, determina que: “...Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo...”

Que, el Art. 113 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: “Forma y suscripción del contrato.- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracción sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito. La entidad contratante verificará la aptitud legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el contratista. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Entidad entregará un ejemplar del contrato al contratista. Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá quince días adicionales para la formalización de dicha asociación...”

Que, el Art. 114 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Adjudicatario fallido.- En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.”

Que, el artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, dispone: “Fase preparatoria y precontractual.- (...) En el caso que no se llegue a suscribir el contrato por causas

imputables al adjudicatario, la entidad contratante publicará, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar a este con la misma. De igual manera, se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la petición del adjudicatario para la firma del contrato, así como el acto por el cual se ha dejado sin efecto la adjudicación, de existir y haberse emitido."

Que, mediante Resolución Nro. ML-A-357-2020, del 16 de diciembre del año dos mil veinte, el Ing. Jorge Arturo Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, resolvió aprobar los pliegos para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código: SIE-UMAPAL-54-2020 para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA"** y, designar al Ing. Renato Eguiguren B., como delegado del proceso para que realice la revisión del expediente de contratación.

Que, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec con fecha 17 de diciembre de 2020 se publicó el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código: SIE-UMAPAL-54-2020, para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA"**.

Que, conforme RESOLUCIÓN MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN Nro. ML- A-357-2020 DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con código: SIE-UMAPAL-54-2020, denominado **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA"**, de fecha 21 de diciembre de 2020, se procede a **RECTIFICAR** el acápite 19 de la parte de **CONSIDERANDO** y el Art. 2 de la parte resolutive de la Resolución Nro. ML-A-357-2020.

Que, mediante Acta de Preguntas y Respuestas de fecha 23 de diciembre de 2020, el delegado de la máxima autoridad, el Ing. Renato Eguiguren concluye la revisión de preguntas y respuestas.

Que, el 30 de diciembre de 2020, se suscribió el Acta de Apertura de Oferta del proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código: SIE-UMAPAL-54-2020, para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA"**, informando que se recibió una oferta: SIE-UMAPAL-54-2020-OFFERTA-01.

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de fecha 05 de enero de 2021, el delegado del proceso, da a conocer que **no existen errores, que se puedan convalidar en la oferta presentada.**

Que, a través del Acta de Calificación de Ofertas de fecha 11 de enero de 2021, se determina que el oferente **ASTAP CÍA. LTDA.**, cumple con los requisitos solicitados por la



Institución Municipal. Motivo por el cual el delegado sugiere a la Máxima Autoridad habilite al oferente calificado para la siguiente etapa del proceso.

Que, el día 25 de enero de 2021, se suscribe el Acta de Negociación del Proceso, entre el Municipio de Loja y la oferente **ASTAP CÍA. LTDA.**, con Ruc 1790027740001, representada legalmente por el Sr. Marco Antonio Rodríguez Yáñez, llegando al siguiente resultado: El valor de la oferta económica final es de: \$10,120,17 (Diez mil ciento veinte con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA; valor que es el 5.01% inferior al presupuesto referencial de la Subasta Inversa Electrónica convocada por la Institución.

Que, el día 28 de enero de 2021, se suscribe el Acta Aclaratoria al Acta de Negociación del Proceso, entre el Municipio de Loja y la oferente **ASTAP CÍA. LTDA.**, con Ruc 1790027740001, representada legalmente por el Sr. Marco Antonio Rodríguez Yáñez, aclarando lo siguiente: El valor de la oferta económica final es de: \$10,120,17 (Diez mil ciento veinte con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA; valor que es el 5.00249% inferior al presupuesto referencial de la Subasta Inversa Electrónica convocada por la Institución, rebaja enmarcada conforme al valor mínimo exigido.

Que, mediante Memorando Nro. UMAPAL-RE-2021-013-M, de fecha 03 de febrero de 2021, el delegado del proceso, RECOMIENDA al señor Alcalde de Loja adjudicar al oferente **ASTAP CÍA. LTDA.**, en vista que su oferta cumple con lo solicitado en los pliegos del proceso.

Que, conforme Resolución Nro. ML-A-068-2021, del 01 de marzo de 2021, el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, resolvió adjudicar el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código: SIE-UMAPAL-54-2020, para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA"** por un valor de \$ 10,120.17 (Diez mil ciento veinte con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, al oferente: **ASTAP CIA. LTDA.**, con RUC 1790027740001, y un plazo de ejecución de 90 días calendario, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, con fecha 02 de marzo del 2021, mediante Oficio Nro. ML-JCP-2021-40-OF, se realizó la notificación de adjudicación al oferente **ASTAP CÍA. LTDA.**, haciéndole conocer que mediante **RESOLUCIÓN** Nro. ML-A-068-2021, la Máxima Autoridad Municipal le adjudicó, el proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código: SIE-UMAPAL-54-2020, cuyo objeto de contratación es la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA"**; por un valor de \$ 10,120.17 (Diez mil ciento veinte con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA.

Que, mediante Memorando Nro. ML-JCP-2021-0294-M, de fecha 02 de marzo de 2021, el Jefe de Compras Públicas, solicitó a la Procuraduría Síndica se proceda con la elaboración del respectivo contrato para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA**

REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA”.

Que, mediante correo electrónico institucional del 04 de marzo de 2021, se notificó a la oferente **ASTAP CÍA. LTDA.**, el requerimiento de información habilitante previo a celebrar el contrato **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS... (SIE-UMAPAL-54-2020)**.

Que, el 15 de marzo de 2021, se envió correo electrónico institucional donde se notificó a la oferente **ASTAP CÍA. LTDA.**, nuevamente con el requerimiento de información previo a celebrar el contrato **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS... (SIE-UMAPAL-54-2020)**, advirtiéndole que la firma del contrato se realizará dentro del término de 15 días, según el Art. 113 del RLOSNC, en caso de negarse a suscribir el contrato dentro de dicho término, se aplicará la sanción indicada en los artículos 35 y 69 de la LOSNC. Previo a la suscripción del contrato se presentará la documentación requerida oportunamente.

Que, el 19 de marzo de 2021, se envió correo electrónico institucional mediante el cual se notificó a la oferente **ASTAP CÍA. LTDA.**, por tercera ocasión con el requerimiento de documentación habilitante previo a celebrar el contrato **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS... (SIE-UMAPAL-54-2020)**, advirtiéndole que la firma del contrato se realizará dentro del término de 15 días, según el Art. 113 del RLOSNC, en caso de negarse a suscribir el contrato dentro de dicho término, se aplicará la sanción indicada en los artículos 35 y 69 de la LOSNC. Previo a la suscripción del contrato se presentará la documentación requerida oportunamente.

Que, con correo electrónico institucional del 22 de marzo de 2021, se notificó a la oferente **ASTAP CÍA. LTDA.**, el requerimiento de información previo a celebrar el contrato **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS... (SIE-UMAPAL-54-2020)**, advirtiéndole que la firma del contrato se realizará dentro del término de 15 días, según el Art. 113 del RLOSNC, en caso de negarse a suscribir el contrato dentro de dicho término, se aplicará la sanción indicada en los artículos 35 y 69 de la LOSNC. Previo a la suscripción del contrato se presentará la documentación requerida oportunamente.

Que, a través de Trámite 2021-EXT-9954, el Ing. Marco A. Rodríguez, Gerente General de ASTAP Cía. Ltda., mediante Oficio Nro. 2021-7370, en su parte pertinente requiere al Municipio de Loja: “...Por los antecedentes, fundamentos de ley y argumentación presentados, le solicitamos que el proceso sea declarado desierto a través de un acto administrativo que no afectaría al interés público o al ordenamiento jurídico ya que la ley le concede esta facultad a la entidad contratante, para hacerlo en cualquier momento; y, se sustentaría en un hecho ajeno a la voluntad y control de ASTAP y que por lo tanto no le es imputable.”

Que, conforme Memorando Nro. ML-JCP-2021-0365-M, de fecha 17 de marzo de 2021, el Jefe de Compras Públicas, manifiesta: “(...) sugiero dar paso a la declaratoria de desierto observando el debido proceso, toda vez que para la celebración del contrato, se deben cumplir los requisitos estipulados en el artículo 68 de la LOSNC.”



Que, con Memorando Nro. ML-PSM-2021-0602, de fecha 18 de marzo de 2021, la Procuraduría Síndica, comunicó a la Jefatura de Compras Públicas, lo siguiente: "(...) De conformidad con el artículo 33 de la LOSNCP, todo procedimiento de contratación, puede finalizar con una declaratoria de desierto, solamente si concurre alguna de las situaciones establecidas en dicho artículo. Es decir, que nos encontramos ante una facultad reglada de las máximas autoridades de las entidades contratantes, para poner fin a un procedimiento de contratación en el que no se ha podido llegar a cumplir el objeto mismo. La declaratoria de desierto de un proceso, en su calidad de acto administrativo o de autoridad, debe contener una debida motivación, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador. Con lo expuesto, recomiendo previo a declarar desierto el proceso de contratación pública, incorporar la siguiente documentación relevante: 1.- Informe del delegado del proceso, acogiendo o desvirtuando las aseveraciones expuestas por el Sr. Marco Rodríguez Yanez, Gerente General de ASTAP Cía. Ltda., en su comunicación ingresada con trámite 2021-EXT-9954; de ser el caso, incluyendo la recomendación expresa de declarar desierto el procedimiento, basándose en alguna de las causales expuestas en la LOSNCP, informe que será puesto en consideración de la máxima autoridad, para la resolución correspondiente..."

Que, a través de Trámite 2021-EXT-10759, el Ing. Marco A. Rodríguez, Gerente General de ASTAP Cía. Ltda., mediante Oficio Nro. 2021-7372, en su parte pertinente requiere al Municipio de Loja: "...Por todo lo expresado en nuestra anterior comunicación y en la presente; les pido que, al no haber afectación a los intereses institucionales del Municipio de Loja, con amparo en lo determinado en el literal c del artículo 33, antes citado, además de todos los argumentos que he presentado..."

Que, conforme Memorando Nro. UMAPAL-RE-2021-023-M, de fecha 24 de marzo de 2021, el Ing. Renato Eguiguren B., Delegado del Proceso SIE-UMAPAL-54-2020, informa al señor Alcalde del cantón Loja, textualmente lo siguiente: "(...) 6. A la presente fecha, del Portal de Compras Públicas, se obtiene la información general del proveedor (documento adjunto), en donde se constata que el CPC 439110511 del proveedor ASTAP ha sido retirado por el SERCOP como se puede evidenciar en el RUP del mismo, esto en cumplimiento y aplicación de la Resolución RE-SERCOP-2021-0112. 7. Del Servicio de Rentas Internas se obtiene la información correspondiente al proveedor ASTAP (documento que adjunto), en el cual se observa que registra como actividad económica las relacionadas a INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES. CONCLUSIÓN: Por lo tanto, y en vista de los antecedentes expuestos, y teniendo en cuenta que se publicó el proceso SIE-UMAPAL-54-2020, con un CPC 439110511, y se cumplieron todas las etapas propias de la Subasta Inversa Electrónica, todo esto con fecha anterior a la promulgación de la Resolución RE-SERCOP-2021-0112 y que al haber retirado el SERCOP el CPC del proveedor ASTAP con el cual se publicó el proceso y en lo posterior se adjudicó, este CPC no guarda relación directa con la actividad económica declarada en el SRI y no se podría continuar con la suscripción del contrato por incurrir en una inconsistencia técnica; me permito sugerir la declaratoria de desierto, en función del Art. 33 literal e) de la LOSNCP, el mismo que establece: "...e). Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente..."



Que, mediante Oficio Nro. AL-2021-416-OF, de fecha 19 de abril de 2021, se dio contestación a los Oficios Nros. 2021-7370 y 2021-7372, ingresados con trámite Nros. 2021-EXT-9954 y 2021-EXT-10759, en su orden respectivo, a **ASTAP CÍA. LTDA.**, en donde se comunicó, que la entidad contratante acoge el Memorando Nro. UMAPAL-RE-2021-023-M, de fecha 24 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Renato Eguiguren B., Delegado del Proceso SIE-UMAPAL-54-2020 y, se continuará con el trámite para la declaratoria de desierto, con fundamento en el Art. 33 literal e) de la LOSNCP, el mismo que establece: "...e). Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente..."

Que, el proveedor ASTAP Cía. Ltda., presenta su oferta al proceso con código: SIE-UMAPAL-54-2020, para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA"**, comprometiéndose a cumplir con el Numeral 1.1 Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta, como convenir en: "(...) 22. En caso de que sea adjudicatario, conviene en: a) Firmar el contrato dentro del término de quince (15) días desde la notificación con la resolución de adjudicación. Como requisito indispensable previo a la suscripción del contrato presentará las garantías correspondientes. (Para el caso de Consorcio se tendrá un término no mayor de treinta días) b) Aceptar que, en caso de negarse a suscribir el respectivo contrato dentro del término señalado, se aplicará la sanción indicada en los artículos 35 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública..."

Que, a pesar de haber sido notificado oportunamente en el domicilio electrónico señalado por el proveedor en la oferta: astap@astap.com, mediante correo electrónico institucional de fechas: 4, 15, 19 y 22 de marzo de 2021, a fin de que el adjudicatario entregue la siguiente documentación: 1.- Declaración que el oferente no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con entidades del Estado (Arts. 62 y 63 de la LOSNCP y 110 - 111 de su Reglamento), A LA DECLARACIÓN se deberá adjuntar certificado en línea del SERCOP, SRI e IESS, 2.- Garantía de Buen Uso de Anticipo 50%, 3.- Autorización de levantamiento de sigilo bancario (certificado emitido por la entidad financiera estatal en la cual se depositará el anticipo), 4.- Garantía Técnica, 5.- Tabla de Cantidades y Precios, de acuerdo a la negociación. Bajo la advertencia que la firma del contrato se realizará dentro del término de 15 días, según el Art. 113 del RLOSNCP, en caso de negarse a suscribir el contrato dentro de dicho término, se aplicará la sanción indicada en los artículos 35 y 69 de la LOSNCP. Previo a la suscripción del contrato se presentará la documentación requerida oportunamente. El 05 de marzo de 2021, el oferente ASTAP Cía. Ltda., de los cinco (5) documentos requeridos por la entidad contratante, previa a la suscripción del contrato, solo entregó la siguiente información: Garantía Técnica y la Tabla de Cantidades y Precios, de acuerdo a la negociación. La documentación solicitada a ASTAP Cía. Ltda., son requisitos esenciales para la suscripción del contrato, como se indica a continuación: La declaración que el oferente no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con entidades del Estado, se sustenta en los Arts. 62 y 63 de la LOSNCP y 110 - 111 del RLOSNCP; la Garantía por Anticipo, se encuentra prevista en el Art. 75 de la LOSNCP; y, la autorización



de levantamiento de sigilo bancario, es necesaria para dar cumplimiento con los pliegos del proceso, Condiciones Generales, 1.11 Garantías, 1.15.1 Levantamiento de sigilo bancario. En virtud de lo expuesto, como lo establece el Art. 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 114 de su Reglamento General, corresponde al suscrito en calidad de Alcalde del cantón Loja declarar fallido al proveedor ASTAP Cía. Ltda., por causas imputables al adjudicatario dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código: SIE-UMAPAL-54-2020, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA”**, por falta de cumplimiento con los requisitos relevante solicitados oportunamente al oferente, circunstancias que imposibilitaron suscribir el contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General, afectando los intereses institucionales.

Que, la falta de entrega de documentos habilitantes por parte de ASTAP Cía. Ltda., ocasionó que no se suscriba el contrato para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA”**, lo que imposibilitó la adquisición de repuestos que servirán para dar un correcto mantenimiento y repotenciación de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias antes transcritas, los antecedentes expuestos y sobre la base legal y jurídica señalada.

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar desierto total del proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código: SIE-UMAPAL-54-2020, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA”**, con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Art. 2.- Declarar a la Compañía ASTAP CÍA. LTDA., con Ruc 1790027740001, representada legalmente por el Sr. Marco Antonio Rodríguez Yánez, con Cl. 1703877512, como **ADJUDICATARIO FALLIDO**, del proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código: SIE-UMAPAL-54-2020, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA”**, en virtud de las consideraciones expuestas y, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 114 de su Reglamento General.

Art. 3.- Notificar por medio de la Jefatura de Compras Públicas, a la Compañía ASTAP CÍA. LTDA., con Ruc 1790027740001, con la presente resolución de Declaratoria de

Adjudicatario Fallido del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código: SIE-UMAPAL-54-2020, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE CLORACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA" e informe técnico.

Art. 4.- Encárguese a la Jefatura de Compras Públicas en conjunto con la Procuraduría Sindica del Municipio de Loja, notifique al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), respecto a la presente declaratoria de adjudicatario fallido en contra de ASTAP CÍA. LTDA., para su respectivo registro y aplicación de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 43.1. de la Codificación de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas, publique la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, a fin de que surta sus efectos legales.

Art. 6.- Disponer a la Dirección de Tecnología, publicar de manera inmediata la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata.

Comuníquese y Publíquese. -

JORGE ARTURO
BAILON ABAD

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTRADA DE CERTIFICACION DE INFORMACIONES, email=JORGE ARTURO BAILON ABAD
Fecha: 2021.04.27 09:04:36 -0500

Ing. Jorge Arturo Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA